



República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 600426 DEL 14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República de Colombia, en especial las consagradas en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, artículos 2° y 3° del Decreto 2813 de 2000 y artículo 11, numeral 17 de la Ley 938 de 2004, y

CONSIDERANDO QUE:

En el ordenamiento Jurídico Colombiano, el permiso sindical, tratándose de servidores públicos, tiene su fuente suprema en la Constitución Política, que plasma expresamente en su artículo 39 el derecho fundamental de Asociación y libertad sindical, haciendo denotado énfasis en sus incisos 2 y 4, al consagrar que *"el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos"*, y que se debe reconocer *"a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión"*.

Tal cual, el Convenio N° 151 de 1978, relativo a las relaciones del trabajo en la Administración Pública, emanado de la Organización Internacional del Trabajo y ratificado mediante Ley 411 de 1997, dispone en su artículo 1 numeral 1: *"Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas"*. Numeral 2 establece: *"La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado"*.

En relación a los permisos sindicales debemos remitirnos a lo normado en las leyes que regulan la materia así:

Artículo 13 de la Ley 584 de 2000:

"ARTÍCULO 13. *Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales".

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 100426 DEL 14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

El Decreto 2813 de 2000 en su artículo 1°, establece que los Representantes Sindicales de los Servidores Públicos tienen derecho a que todas las Entidades Públicas de las ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las Entidades Descentralizadas y demás dependencias del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

El artículo 2° ibídem señala: "Las Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva";

Por su parte, el artículo 3° del Decreto referido determina: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo a que se refiere el presente decreto previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en las que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución".

Por otra parte, resulta pertinente tener en cuenta los criterios que sobre el ejercicio del derecho a obtener permisos sindicales estableció la jurisprudencia antes de la expedición de las normas comentadas:

No proceden los permisos sindicales permanentes, sino por el contrario, aquellos pueden otorgarse de manera transitoria o temporal en la medida en que el directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeña. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 2ª. Sentencia 3840 de febrero 17 de 1994. Consejero Ponente: Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora).

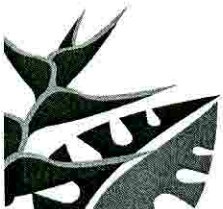
De esta forma, el permiso sindical otorgado debe ser razonable pues su abuso mengua la importancia de éste y mina, en sí mismo, la eficacia y preponderancia del accionar sindical (Corte Constitucional. Sentencia T-502/98. Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra) por lo cual el representante sindical debe justificar por lo menos sumariamente las razones, la época y la duración de cada permiso.

Para solicitar el permiso sindical se debe acreditar la calidad que se ostenta a través de la correspondiente Resolución del Ministerio de Trabajo que reconoce la Junta Directiva del

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704 *SJ*

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co *fra*

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 100426 DEL 14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

Sindicato, acto administrativo que debe encontrarse ejecutoriado a fin de que sea obligatorio su cumplimiento. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 2ª. Estado. Sentencia 3840 de febrero 17 de 1994. Consejero Ponente: Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora) La finalidad del permiso sindical, principalmente, es permitir el normal funcionamiento de la organización sindical. Sin embargo, pueden ser reconocidos para otros efectos como la asistencia a cursos de formación, seminarios, congresos, conferencias sindicales, etc. (Corte Constitucional. Sentencia T-322/98. Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

Los permisos sindicales pueden negarse o limitarse sólo cuando se afecte el funcionamiento de la entidad a la que pertenece el directivo sindical. Esta especial circunstancia debe ser objeto de motivación a fin de que se conozcan las razones que llevan al nominador a considerar que la concesión de un permiso sindical determinado y no en abstracto, atenta contra el servicio que presta el ente correspondiente, al no existir forma alguna de suplir la ausencia del correspondiente servidor público. (Corte Constitucional. Sentencia C-502/98)

También la Carta Política en su artículo 123, establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y los reglamentos; previsión desarrollada en la Sentencia T-502 de septiembre 17 de 1998, proferida por la honorable Corte Constitucional la cual a su tenor indica:

"Es claro que los servidores públicos que son a su vez, representantes sindicales, no están exonerados de cumplir las funciones para las que fueron designados, pues el ejercicio de este encargo no puede afectar el funcionamiento eficaz y eficiente de la administración, como lo exige el artículo 209 de la Constitución (...).

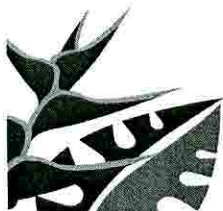
Así las cosas y teniendo en cuenta que el servicio público esencial educativo no puede ser interrumpido, toda vez que el mismo debe enmarcarse dentro del principio relacionado con la primacía del interés general y protección del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento, es obligación de los directivos sindicales *cumplir normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeñan* y solicitar la concesión de los permisos sindicales para los fines propios de su actividad sindical, enmarcados dentro de los parámetros legales y reglamentarios.

En atención a lo anterior, se considera necesario reglamentar al interior de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá el procedimiento para la concesión de los permisos

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 00426 DEL 14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

sindicales, con el fin de establecer reglas claras y justas tanto a la entidad como para los beneficiarios de los mismos.

Es así, que se hace necesario establecer los parámetros sustantivos y procedimentales bajo los cuales la Gobernación del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental, concederá los permisos sindicales, de conformidad con la normativa vigente, para facilitar la atención oportuna a las solicitudes que sobre el particular eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las disposiciones y/o actos administrativos por medio de los cuales se reglamentó el procedimiento para conceder los permisos sindicales a Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", y al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL", los cuales se relacionan a continuación:

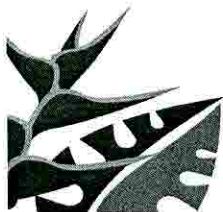
1. Decreto N° 001411 del 19 de Noviembre de 2012, por medio del cual se estableció el procedimiento para conceder permisos sindicales al sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL".
2. Decreto N° 001399 del 19 de Noviembre de 2012, por medio del cual se estableció el procedimiento para conceder permisos sindicales a la Asociación de Institutores del Caquetá "AICA".
3. Decreto N° 001479 del 24 de Noviembre de 2012, por medio del cual se estableció el procedimiento para conceder permisos sindicales a la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia "CUT" Seccional Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se establece el nuevo procedimiento que deberán seguir los siguientes sindicatos: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL", y el Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA", para la solicitud y concesión de los permisos sindicales remunerados de que trata el artículo 2° del Decreto 2813 de 2000, en el siguiente orden:

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N° 000426 DEL 14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

I. Las directivas de la organización sindical solicitarán el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con mínimo cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.

II. Para conceder el permiso, la solicitud deberá contener:

- Actividad a desarrollar
- Nombres completos de los representantes beneficiarios del permiso
- Finalidad del permiso
- Número de horas que corresponda al permiso sindical y su distribución.
- Dependencia donde labora.

III. La solicitud debe contar con el soporte de la actividad que va a realizar, cuando este sea para asistir a congresos, asambleas, juntas nacionales, seminarios, foros o cursos sindicales.

PARÁGRAFO 1°. El servidor que asista a los eventos señalados en el numeral III del presente artículo, deberá presentar certificación de asistencia al jefe inmediato, con el fin que el mismo realice control sobre el cumplimiento del objeto del permiso concedido.

PARÁGRAFO 2°. Los jefes inmediatos certificarán que la concesión del permiso sindical no afectará la prestación del servicio y garantizarán que quienes asistan a los eventos organizados por las organizaciones sindicales se encuentren autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso sindical se concederá mediante acto administrativo que será expedido por el Gobernador del Caquetá o a quien este delegue, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual se indicará de manera precisa las fechas para las cuales se otorga.

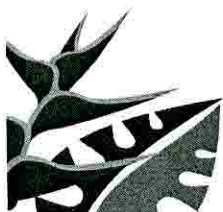
PARÁGRAFO: No se concederán permisos sindicales permanentes, sino aquellos que puedan otorgarse de manera transitoria o temporal en la medida en que el directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeña.

ARTÍCULO TERCERO: Los permisos sindicales pueden ser negados por razones del servicio siempre y cuando los motivos sean justificados por la administración mediante actos administrativos.

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia





República de Colombia
Gobernación de Caquetá



DECRETO N°

000426

DEL

14 MAY 2014

Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"

ARTÍCULO CUARTO: El acto administrativo por medio del cual se resuelva sobre la concesión de un permiso sindical, será comunicado a la respectiva organización sindical y a la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación Departamental, para que repose en la hoja de vida del respectivo funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Educación llevará un estricto control de los permisos sindicales concedidos a los servidores de la Entidad, a fin de evitar que se vea afectada la prestación del servicio, conforme con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La solicitud de concesión de permisos sindicales deberá ser presentada por quien legal o estatutariamente tenga dicha facultad dentro de la organización sindical y en los términos y condiciones señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicado *Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA"*, para su conocimiento, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente decreto no procede ningún recurso, por ser de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR ISIDRO RAMÍREZ LOAIZA
Gobernador del Caquetá


Vo. Bo. WILLIAM RENAN RODRIGUEZ
Secretario de Educación Departamental

Revisó: SUSANA FANDINO FONSECA/Asesora Jurídica SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGAN/Profesional Universitaria SED

Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3220 - Fax: 435 1704

www.caqueta.gov.co - gobernador@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

